

Decreto Nº 3637, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, al Hon. Sr. Luis Negrón Fernández.
(G. O. Nº 9142, del 24 de Mayo de 1969)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3637

CONSIDERANDO: que el Honorable señor Luis Negrón Fernández, Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico y Presidente de la Cuarta Conferencia Judicial de Las Américas que se celebrará en esta ciudad durante los días 12, 13 y 14 de mayo en curso, ha puesto siempre su empeño en difundir, por todos los países de América, el ideal de justicia y ha realizado una gran labor de acercamiento entre Puerto Rico y la República Dominicana;

CONSIDERANDO: que los esfuerzos desplegados por tan eminente jurista son dignos de encomio, y constituye un acto de justicia reconocerlos públicamente otorgándole una de las condecoraciones que concede la República como el más elevado honor y distinguido premio al mérito;

VISTA la Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Honorable Señor Luis Negrón Fernández, Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana; a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3638, que establece la Zona Franca del Aeropuerto Internacional de Las Américas.

(G. O. Nº 9142, del 24 de Mayo de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3638

VISTA la Ley No. 4315, de fecha 22 de octubre de 1955, y sus modificaciones, en virtud de la cual se crea la institución de Zonas Francas en la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Art. 1.—Se establece la Zona Franca del Aeropuerto Internacional de Las Américas, la cual operará bajo la denominación de “Zona Franca del Aeropuerto Internacional de Las Américas”. El Director General de Aduanas y Puertos será el Administrador de dicha Zona, con las mismas atribuciones que tiene en la Zona Franca del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo.

Párrafo.— Las licencias para operar tiendas en la Zona Franca del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo actualmente en vigor serán válidas para operar en la Zona Franca del Aeropuerto Internacional de Las Américas hasta el término de su vigencia, siempre que los concesionarios cumplan con los demás requerimientos establecidos en el artículo 2 del presente Decreto.

Art. 2.— Las personas físicas o morales que deseen establecer tiendas para la venta de artículos al detalle en la Zona